



**Oficina del  
Inspector General**  
Gobierno de Puerto Rico

# EVALUACIÓN PRELIMINAR

**EQI-23-013**

**Departamento del Trabajo y Recursos  
Humanos (DTRH)**

Resumen de Resultado de Evaluación Preliminar relacionado a alegadas irregularidades en torno a los procesos de recibo y manejo de la propiedad en el Departamento del Trabajo y Recursos Humano.

**12 de marzo del 2024**



**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR**

EQI-23-013

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm.15-2017) y normativas que sean aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El 22 y 23 de junio de 2022, la OIG recibió una comunicación mediante llamada telefónica, través de la línea confidencial en la cual se planteaba situaciones en el manejo de la propiedad y procesos inadecuados, posteriormente, a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) en el cual informó que, entendía que una compra realizada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) se había llevado a cabo un proceso irregular. A su vez, indicó que, en el tiempo que lleva en sus funciones en el DTRH, nunca se le había exigido asignar números de propiedad a un equipo sin antes estar físicamente en las facilidades de la entidad y de haber sido recibido por el receptor oficial.

El promovente indicó desglosó los siguientes planteamientos:

1. Asignación de número de propiedad a 32 ponchadores biométricos, antes de encontrarse físicamente en la Agencia.
2. Falta o inexistencia de Orden de Compra para los 32 ponchadores biométricos.
3. Se evadió el proceso de recibo por parte del oficial receptor de la agencia del DTRH.

Luego de examinar el contenido del referido, el Área de Asuntos Legales de la OIG realizó su evaluación sobre el asunto, y el 22 de octubre de 2022, se refirieron los planteamientos PQI-22-0496 y PQI-22-0520 al Área de QI de la OIG, para que se iniciaran los correspondientes procesos, conforme a la normativa aplicable a dicha Área.

El Área de QI examinó el contenido del asunto referido, así como los documentos que fueron recibidos durante el proceso de la evaluación preliminar EQI-23-013, que abarcó el período que comprende del 27 de abril de 2022 al 10 de abril de 2023, y para los cuales, en algunos aspectos, se evaluaron transacciones,



documentos, reportes y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fuese necesario. El análisis de los documentos y la información recopilada durante el proceso de evaluación preliminar reveló lo siguiente:

- 1.El 27 de abril de 2022, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos otorgó a la Compañía Interboro, el Contrato de Servicios Profesionales y Tecnológicos Núm. 2022-000299, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2022. Posteriormente el contrato sufrió una enmienda que no conllevó aumento de cuantía y la cual estuvo vigente desde el 30 de junio de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
- 2.El propósito de dicho contrato era brindar servicios de implementación de módulos y licenciamiento de la aplicación y otros servicios relacionados al sistema.
- 3.Dentro de las cláusulas y condiciones del contrato para el proyecto consistió en la adquisición, entrega e instalación de 32 ponchadores. Estos están detallados como parte de la descripción de los servicios en el contrato de Servicios Profesionales Tecnológicos, del 27 de abril de 2022. El costo por unidad para cada ponchador fue de \$2,995.00, para un total de \$95,840.00. Dicha cantidad forma parte costo total de los \$258,575.20, para los servicios del contrato de referencia.
- 4.Los ponchadores fueron suplidos por la Compañía y recogidos por el chofer de la Entidad. El área de receptoría del DTRH no intervino en el proceso de entrega de los treinta y dos (32) ponchadores. El receptor de la Entidad no recogió los ponchadores a pesar de haber sido instruido al respecto. El encargado de la propiedad asignó los números de propiedad a los 32 ponchadores, los cuales van desde el número 67910 al número 67941 y los entregó al entonces encargado de la Oficina de Tecnología de Sistemas de Información, mediante recibo de propiedad en uso fechado al 30 de junio de 2022.
- 5.A la fecha del 17 de enero de 2023, un 59 % de los 32 ponchadores habían sido instalados, faltando sólo 13 por instalar. Posteriormente, a la fecha del 10 de abril de 2023, los últimos 13 ponchadores ya habían sido instalados. Por lo tanto, la totalidad de 32 ponchadores fueron debidamente instalados según los servicios requeridos como parte del Contrato de Servicios Profesionales y Tecnológicos Núm. 2022-0002XX.
- 6.No se validó el mal manejo de fondos en la instalación de los ponchadores para el registro de asistencia del DTRH, por lo que la evaluación preliminar fue dirigida a validar o descartar los planteamientos recibidos en torno a la reglamentación aplicable al recibo y manejo adecuado de la propiedad en la entidad, adquirida con fondos públicos.

De la evaluación y examen de los documentos e información recopilados durante el análisis del asunto de referencia, se desprende que el DTRH otorgó un contrato de servicios profesionales tecnológicos a Compañía para la prestación de los servicios de implementación de módulos y licenciamiento de la



aplicación y otros servicios relacionados al sistema de asistencia. Este proyecto con el propósito de garantizar un adecuado manejo de la asistencia del personal del DTRH y sus dependencias a nivel isla.

La adquisición de los 32 ponchadores se realizó el 27 de abril de 2022, como parte del contrato de servicios profesionales con la Compañía. El encargado de la propiedad en el DTRH asignó los números de propiedad a los ponchadores adquiridos los cuales fueron marcados desde el DT-67910 al DT-67941. No existe evidencia que tienda a indicar o corroborar la alegación del planteamiento, sobre que el número de propiedad de los ponchadores fuese asignado previo a la entrega y recogidos de estos por el personal del DTRH. Los ponchadores tenían número de propiedad asignado desde el 13 de junio de 2022, fecha a partir en la cual comenzó a correr el año de garantía de estos luego de haber sido entregados y recogidos por la entidad.

Surge de la investigación realizada que, los ponchadores fueron recogidos por el chofer y no por el receptor oficial del DTRH, quién tampoco intervino en el proceso de verificación y aceptación de los artículos. El DTRH no pudo someter a la OIG copia certificada de los Informes de Recibo cumplimentados por el receptor, relacionado a los 32 ponchadores. Solo poseen “conduce” con una relación de los números de serie de los relojes sin evidencia de cotejo de los bienes recibidos.

Lo anterior representa una deficiencia en el proceso de recepción de propiedad y equipo, en violación a lo establecido en el Art. 9, Sección 6, Inciso (a) del Reglamento Núm. 8 de Receptores Oficiales de la Administración de Servicios Generales y la Sección 3, Inciso (1) del Manual de Procedimientos de la Oficina de Servicios Administrativos de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales del DTRH. Aquí se establecen las funciones del receptor oficial, entre las que se encuentran: “Conocer y cumplir las normas y procedimientos relacionados con el recibo y aceptación de los artículos, bienes, materiales, equipo, obras o servicios”.

Luego de evaluar los planteamientos recibidos, así como la información y documentación recopilada y obtenida en el proceso de evaluación preliminar, se concluye que, no existe evidencia que tienda probar o corroborar los planteamientos relacionados a que asignaron número de propiedad a los ponchadores sin estar estos físicamente en el DTRH. En cuanto a la ausencia de orden de compra, se evidenció que la totalidad de 32 ponchadores fueron adquiridos e instalados según los servicios requeridos como parte del Contrato de Servicios Profesionales y Tecnológicos Núm. 2022-0002XX, y no mediante el proceso de adquisición por orden de compra.

La prueba mencionada no sostiene que se hayan configurado infracciones a la Ley Núm. 1-2012, conforme al estándar de prueba vigente. Al día de hoy, la Sentencia del el Tribunal Supremo de Puerto Rico (en adelante, TSPR) dispuso en *OEG v. Martínez Giraud*, 2022 TSPR 93 que, para probar violaciones éticas a la Ley Núm. 1-2012 debe utilizarse un estándar de prueba clara, robusta y convincente.<sup>2</sup> En su alocución, el TSPR dispuso que: “**no se puede exigir menos**, máxime cuando la naturaleza del procedimiento es una acusatoria, en la que el empleado público al cual se le imputa

---

<sup>2</sup> OEG v. Martínez Gutiérrez, 210 DPR 79 (2022).

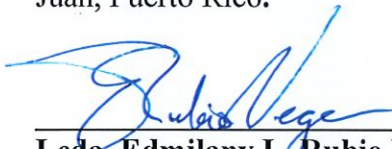
infringir una norma ética, se encuentra presto a ser castigado con una multa sustancial o con el despido de su empleo”.<sup>3</sup>

No obstante, para que el DTRH pueda cumplir adecuadamente con las normas y controles internos establecidos en el área de receptoría de equipo y materiales, para la prevención de riesgo o detección de posibles irregularidades esas actuaciones que conlleven uso indebido o pérdida de propiedad y equipo del DTRH, en esta etapa de los procedimientos se recomienda referir el resultado del análisis de la evaluación preliminar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para que implemente las recomendaciones brindadas por la OIG. En caso de surgir nueva información pertinente; o planteamientos distintos a los dilucidados, no se limitan las prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas, prospectivamente.

Corolario con lo anterior, conforme a las disposiciones del Art. 3.6 del Reglamento Núm. 9135-2019 conocido como Reglamento de Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General; por entender que la situación trata de hechos generales en los que no se identificó prueba que sustente las alegaciones, en esta etapa de los procedimientos, se recomienda concluir el trámite administrativo interno.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende a hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 12 de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



**Leda. Edmilany L. Rubio Vega, CECFE, CIGI, 3CI**  
Directora Área de Querellas e Investigación

---

<sup>3</sup> *Id.* págs. 96-97.



# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oid.pr.gov](http://www.oid.pr.gov)